

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/1364/23 NEWCO / SERVEO - IRIS GLOBAL

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de enero de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la creación de una sociedad en participación (NewCo) por parte de Serveo Servicios, S.A.U. (“SERVEO”) e Iris Global Soluciones, S.L.U. (IRIS GLOBAL).
2. La actividad de la NewCo consistirá en el desarrollo e impulso de la plataforma Kuiko, actualmente en manos de Serveo, cuyo negocio será transmitido por dicha sociedad a la NewCo mediante aportación no dineraria de rama de actividad. La plataforma Kuiko tiene por objeto la intermediación en línea para la puesta en contacto de oferentes y demandantes en la contratación de servicios de obras, reformas y reparaciones. Una vez transmitida la actividad de la plataforma Kuiko a la NewCo, el cincuenta por ciento (50%) de dicho capital social será objeto de asunción por parte de Iris Global a través de sucesivas ampliaciones de capital.
3. La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **24 de febrero de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
5. De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas
6. La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales de volumen de negocios establecidos en el artículo 8.1.b) de la LDC.

7. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el artículo 56.1 de la LDC y 57.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
8. La operación está condicionada a la autorización de la concentración por parte de la CNMC.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. Serveo Servicios, S.A.U. (SERVEO)

9. SERVEO es una sociedad que forma parte del Grupo Portobello cuya actividad consiste en la prestación de todo tipo de servicios urbanos, entre los que destacan los relacionados con el medioambiente, contratación y construcción de obras, prestación de servicios de mantenimiento y limpieza de edificios o mantenimiento de infraestructuras.

3.2. Iris Global Soluciones, S.L.U. (IRIS GLOBAL)

10. Iris Global (parte de Grupo Santa Lucia, que constituye un grupo asegurador activo en seguros de hogar, vida, decesos y salud) es una compañía de asistencia que suministra servicios integrales tanto para empresas, como mediadores y usuarios finales.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

11. Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que los solapamientos horizontales y verticales en los mercados son de escasa importancia.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En lo que respecta a los contratos de Acuerdos de Inversión y de socios que las partes tienen intención de firmar, en tanto estos están pendientes de redacción definitiva y firma, esta Dirección de Competencia no tiene en estos momentos suficiente información para valorar su carácter accesorio, quedando sujetos a la normativa sobre acuerdos entre empresas en todo lo que excedan, tanto en su contenido como en su duración, lo establecido en la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03).